

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0229/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220458524000617, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Querétaro**. -----

RESULTADOS

I. Presentación de la solicitud de Información. El día 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del día 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

"En mi calidad de representante legal del Condominio Asociación de Condominios del Condominio San Lorenzo, A.C. queremos conocer el Estatus del Condominio San Lorenzo" (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil se tuvo al sujeto obligado dando respuesta a la solicitud de información, en términos al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

III. Interposición del Recurso de Revisión. En ese sentido, el día 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

"Solamente proporcionar oficios relativos a la autorización del Régimen de Condominio, pero no mencionan la situación actual del Condominio, si ya se Realizo la Entrega - Recepción ante el Municipio. Cual es el Estatus de Condominio al día de hoy" (sic)

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. En fecha 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0229/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I



de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. El día 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220458524000617; presentada el 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción 02 dos de mayo de 2024, en 01 una hoja útil. -----
2. Documental privada, en copia simple, de la Credencial para votar emitida del Instituto Nacional Electoral; del representante legal del Condominio San Lorenzo, en 01 una hoja útil. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en correo electrónico del 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; emitido desde la cuenta u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx; dirigido a la cuenta electrónica de la persona recurrente, en 01 una hoja útil. -----
4. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número del 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una hoja útil. -----
5. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio CN/654/2024, del 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, n 01 una hoja útil. -----
6. Documental pública, en copia simple, consistente en el "MEMORANDUM FC/181/2024", del 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz de Guzmán Tadeo, Jefe del Departamento de Fraccionamiento y Condominios, en 01 una hoja útil. -----
7. Documental pública, en copia simple, consistente en el "MEMORANDUM FC/181/2024", del 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz de Guzmán Tadeo, Jefe del Departamento de Fraccionamiento y Condominios, en 01 una hoja útil. -----
8. Documental pública, en copia simple, consistente en el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, no. APC201800016, del 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, en 02 dos hojas útiles. -----
9. Documental público, en copia simple, consistente en el "Acuse de entrega de información vía PNT", de fecha 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una hoja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220458524000617; presentada el 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción 02 dos de mayo de 2024, en 01 una hoja útil.



2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio CN/654/2024, de 24 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 01 una hoja útil. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM, número FC/181/2024, de 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz, en 01 una hoja útil. -----
4. Documental pública, en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM, número FC/181/2024, de 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz, en 01 una hoja útil. -----
5. Documental pública, en copia simple del oficio APC101800016, del 5 cinco de abril de 2018, signado por Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, en 02 dos hojas útiles. -----
6. Documental pública, en copia simple, del oficio CN/770/2024, de 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 02 dos hojas útiles. -----
7. Documental pública, en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM, número FC/226/2024, de 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Arq. Enrique Martínez Uribe, en 01 una hoja útil. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que aconteció. -----

VII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

| | |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Fecha oficial de presentación de la solicitud de información: | 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. |
| Entrega de respuesta a la solicitud de información: | 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. |
| Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión: | 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro |
| Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión: | 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro |



Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Causas de improcedencia. De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es posible determinar que, en el estudio y análisis del presente recurso, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido. En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud de información, requiriendo conocer información sobre el estatus actual del Condominio San Lorenzo. -----

Es así que, el sujeto obligado, en fecha 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro dio respuesta a la solicitud a través del MEMORANDÚM FC/181/2024, firmado por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz de Guzmán Tadeo, en el siguiente sentido: -----

"Al respecto me permito informar que una vez realizada la búsqueda de la información que obra en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, correspondiente, al Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "SAN LORENZO", ubicado [...], cuenta con Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, folio EXP. C-051/20, de fecha 29 de julio de 2020, consistente en 113 ÁREAS PARA VIVIENDA[...]"

Por otro lado, mediante MEMORÁNDUM FC/181/2024, firmado por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz de Guzmán Tadeo, informó lo siguiente: -----

"Al respecto me permito remitir copia simple del Visto Bueno de Proyecto en Condominio mediante folio número APC201800016, de fecha 05 de abril de 2018, correspondiente al Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "SAN LORENZO"[...]"

Inconforme la persona recurrente presento, su recurso de revisión, señalando que el sujeto obligado no mencionaba en su respuesta, la situación actual del Condominio. -----

En ese orden de ideas, se tuvo bien a radicar el presente expediente y mediante acuerdo de 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al Sujeto Obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, situación que ocurrió. -----

Por consiguiente, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, el escrito identificado como MEMORÁNDUM FC/226/2024, de fecha 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, manifestando lo siguiente: -----



“[...] Al respecto me permite informar referente al **estatus** correspondiente al Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**SAN LORENZO**”, [...]”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, de acuerdo **artículo 226**, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual indica lo siguiente:

El procedimiento del que trata la presente sección se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. II. III. IV. V. VI. VII. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta, del Capítulo anterior, teniéndose así por satisfecho; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Derivado a lo anterior le comunico que el estatus del Condominio “**SAN LORENZO**”, es que se han realizado los procedimientos del I al VI, antes mencionados, quedando pendiente el número VII, referente a la entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.[...J” (sic)

Del contenido esgrimido por el sujeto obligado, se aprecia que, por medio del informe justificado el sujeto obligado, informa a la persona recurrente la situación actual del Condominio requerido.

Ahora bien, mediante correo del 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió de la persona recurrente, la manifestación de conformidad, con la información entregada por el sujeto obligado. -----

V. Determinación Expuestos los argumentos planteados se observa que, mediante el informe justificado, el sujeto obligado subsana la inconformidad planteada inicialmente en el recurso de revisión; por otro lado, se tiene por satisfecho al recurrente, conforme lo manifestado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión, -----

RESOLUTIVOS

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de Pleno, de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE



TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro
PONENTIA
COMISIONADO

SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 ONCE DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO PUNTO CERO MIL
MEBG/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0249/2024/OPNT

S
E
N
Z
E
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia